Esquel, de abril de 2017.-

------VISTO:----------

-----El recurso de queja por apelación denegada intentado a fs. 9/10 y vta. por la actora contra el decreto judicial del 05/04/2017 (fs. 8); y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- En el decreto recurrido el Juez "*a-quo*" no hizo lugar al recurso de apelación por improcedente (art. 467 2° párrafo CPCC.).----------

-----Contra tal decisión se agravió la recurrente, sosteniendo que se dictó sentencia en el beneficio de litigar sin gastos, estando exenta del pago de costas u otros gastos judiciales hasta que mejore su fortuna .----------

---2.- Tratándose de materia de prueba es aplicable el art. 383 del CPCC. que prescribe: *"Inapelabilidad. Serán inapelables las resoluciones del juez sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas…"*.----------El sistema actual de inapelabilidad busca evitar la dilación del proceso por las continuas elevaciones del expediente a la Cámara de Apelaciones durante el período de prueba.----------Atento ello, siendo una cuestión de producción de prueba (anticipo de gastos para la realización de la pericia accidentológica), resulta un decreto objetivamente inapelable, en el sentido de que nadie puede deducir contra él el recurso de apelación (art. 383 del CPCC.). Esta categoría de inapelables reconoce como fuente directa y expresa la norma, atendiendo a la naturaleza de la resolución.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1°) RECHAZAR la queja intentada a fs. 9/10 y vta. por la Sra. L. N. N., por las consideraciones precedentes.----------**-----2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y remitirse al Juzgado de origen, para su agregación a los autos principales.----------

-La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17), y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria